

**EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA
TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DEL CONVENIO
(MOU) ORIGINAL EN INGLÉS FIRMADO POR LAS
PARTES.**

ACUERDO BASADO EN EL MEMORANDO DE
ENTENDIMIENTO FIRMADO EN SEÚL EL 29 DE JUNIO
DE 2011

ENTRE

LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FISCALES

Y

LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FISCALES FRANCÓFONOS

Quebec, mayo de 2012

Diciembre de 2011

Convenio basado en el Memorando de Entendimiento sobre la Doble Titularidad

La Asociación Internacional de Fiscales y

La Asociación Internacional de Fiscales Francófonos

CONSIDERANDO que la Asociación Internacional de Fiscales y
La Asociación Internacional de Fiscales Francófonos tiene objetivos comunes;

CONSIDERANDO su deseo de reunir a un mayor número de fiscales para intercambiar,
compartir y promover la cooperación más allá de las fronteras lingüísticas y culturales

CONSIDERANDO el deseo mutuo de la AIPP y la AIPPF de promover y fomentar
La participación de los fiscales francófonos a nivel internacional;

CONSIDERANDO la decisión de crear una asociación entre la AIPP y la AIPPF;

Visto el Memorando de Entendimiento sobre la Doble Titularidad firmado en Seúl el 29 de junio de
2011

Sección I: Reparto y administración de las contribuciones

Artículo 1:

Los importes pagados por la afiliación de los nuevos miembros, así como las cuotas anuales de los miembros individuales y de las organizaciones que se benefician de la doble afiliación, se repartirán entre la IAP y la AIFF según un principio de reparto establecido conjuntamente por el Comité Ejecutivo de la IAP y la Mesa de la AIFF.

Artículo 2:

El principio de reparto de los importes recaudados por la afiliación de los nuevos miembros de las jurisdicciones francófonas, los de las jurisdicciones miembros de la Organización Internacional de la Francofonía así como las cuotas anuales de los miembros individuales y de las organizaciones que se benefician de la doble afiliación es el siguiente

-70% para el IAP

-30% para la AIFF

Artículo 3:

Las cuotas de los miembros de la organización, las cuotas de los miembros individuales y las subvenciones pagadas a la AIPPF se transfieren a la cuenta bancaria de la AIPPF.

La sucursal bancaria de Societe Generale que tiene la cuenta es :

Sucursal de la Bolsa

de París 134 rue

Reaumur

BP 6592

75065 PARIS CEDEX 02

Artículo 4:

Las únicas personas con derecho a realizar transferencias a la citada cuenta de la AIFF son :

-el Presidente de la AIFF

-el Secretario General de la AIFF

-el tesorero de la AIFF

Artículo 5:

La AIPP transferirá los fondos debidos a la AIPPF en el primer mes de cada trimestre siguiente al de la recepción de los fondos según el principio de reparto previsto en el artículo 2.

Artículo 6:

La IAP se compromete a autorizar a la AIFF a acceder al sistema de inscripción y de pago en línea creado conjuntamente por la IAP y la AIFF para que cada asociación pueda conocer el importe de las cuotas debidas cada vez
Se trata de un informe trimestral de acuerdo con el principio de reparto establecido en los artículos 1 y 2.

Artículo 7:

La AIFF se compromete a autorizar a la AIPP a acceder al sistema informático de inscripción y pago en línea establecido conjuntamente por la IAP y la AIFF para que cada una de las asociaciones pueda tomar conocimiento del importe de las cuotas debidas cada vez
Se trata de un informe trimestral de acuerdo con el principio de reparto establecido en los artículos 1 y 2.

Sección II: Entrada en vigor, duración y renovación

Artículo 8:

De acuerdo con el artículo 11 del Protocolo firmado en Seúl el 29 de junio de 2011, con el fin de evaluar los beneficios y la reciprocidad, no se realizará ninguna transferencia ni reparto de contribuciones antes del 1 de julio de 2012.

Artículo 9:

Este acuerdo basado en el Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma por un período igual al del Memorando firmado en Seúl el 29 de junio de 2011.

Artículo 10:

Al final del plazo, este acuerdo sobre el Memorando de Entendimiento firmado en Seúl el 29 de junio de 2011 se renovará por acuerdo tácito por un período de 3 años o hasta que sea rescindido por cualquiera de las partes.

Artículo 11:

La Parte que desee rescindir unilateralmente el presente Protocolo deberá notificar su intención a la otra Parte mediante un aviso por escrito con noventa (90) días de antelación a la fecha de rescisión.
su retirada.

Artículo 12:

Al expirar el plazo establecido en los artículos 9 y 10, la AIPP y la AIPPF se comprometen a llevar a cabo una revisión de la aplicación y a realizar, si es necesario, un nuevo examen de los artículos 2 y 5 el principio de reparto de las sumas perdidas y la transferencia de los fondos adeudados por la AIPP a la AIPPF.

Firma a, o el

18 mai 2012

En representación de la IAP

En representación de la AIFF



James HAMILTON

Presidente



Sabin OUELLET

Presidente